

REGLAMENTO (CEE) Nº 1796/91 DE LA COMISIÓN**de 24 de junio de 1991****relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1056/91⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías relacionadas en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, por aplicación de dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del

cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, en virtud de las motivaciones citadas en la columna 3;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor 21 días después de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 1991.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

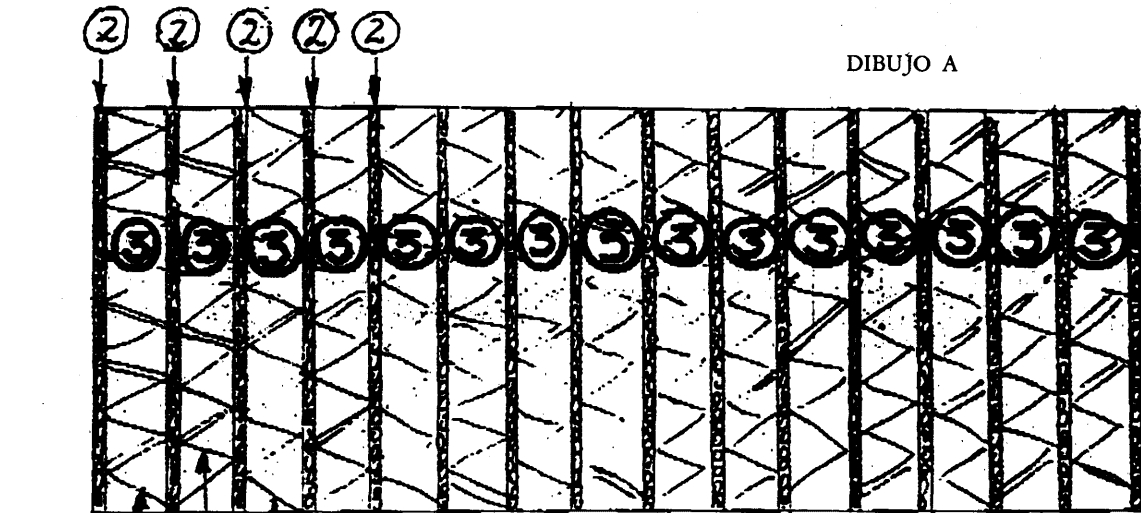
Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 107 de 27. 4. 1991, p. 10.

ANEXO

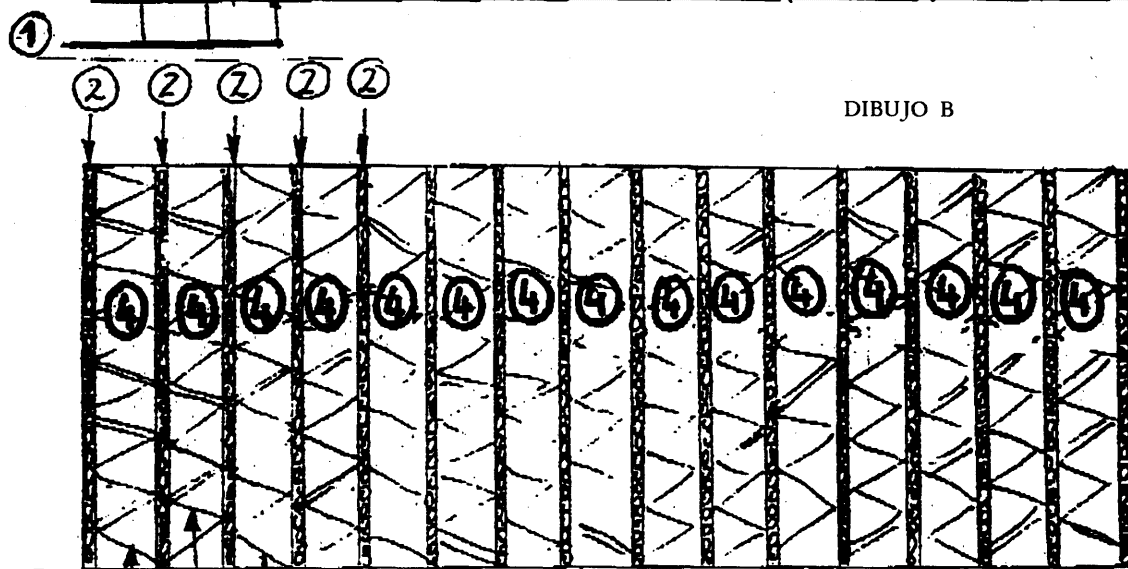
Designación de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>1. Tejido de punto por urdimbre.</p> <p>La urdimbre está compuesta :</p> <ul style="list-style-type: none"> — de un hilo de color blanco formando redes ; y — de tiras translúcidas de materia textil sintética cuya anchura aparente no excede de 5 mm. <p>La trama está formada por un hilo de color blanco. Los hilos (urdimbre y trama) de fibras textiles sintéticas representan el 54 % del peso total. Las tiras translúcidas representan el 46 % del peso total.</p> <p>Este tejido es del tipo utilizado para la confección de pantallas para invernaderos (véase dibujo A) (*)</p>	6002 43 31	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, las notas de subpartida 1 c) 1) y 2 A) de la Sección XI, así como por el texto de los códigos NC 6002, 6002 43 y 6002 43 31.</p>
<p>2. Tejido de punto por urdimbre.</p> <p>La urdimbre está compuesta :</p> <ul style="list-style-type: none"> — de un hilo de color blanco formando redes ; y — de tiras de materia textil sintética recubierta de aluminio cuya anchura aparente no excede de 5 mm. <p>La trama está formada por un hilo de color blanco. Los hilos (urdimbre y trama) de fibras textiles sintéticas representan el 36 % del peso total. Las tiras de materia textil sintética recubiertas de aluminio representan el 64 % del peso total.</p> <p>Este tejido es del tipo utilizado para la confección de pantallas para invernaderos (véase dibujo B) (*)</p>	6002 49 00	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, las notas de subpartida 1 c) 1) y 2 A) de la Sección XI, así como por el texto de los códigos NC 6002 y 6002 49 00.</p>
<p>3. Tejido de punto por urdimbre.</p> <p>La urdimbre está compuesta :</p> <ul style="list-style-type: none"> — de un hilo de color blanco formando redes ; y — de tiras translúcidas de materia textil sintética cuya anchura aparente no excede de 5 mm ; y — de tiras de materia textil recubierta de aluminio cuya anchura aparente no excede de 5 mm. <p>La trama está formada por un hilo de color blanco. Los hilos (urdimbre y trama) de fibras textiles sintéticas representan el 50 % del peso total. Las tiras translúcidas representan el 33 % del peso total. Las tiras de materia textil sintética recubierta de aluminio representan el 17 % del peso total.</p> <p>Este tejido es del tipo utilizado para la confección de pantallas para invernaderos (véase dibujo C) (*)</p>	6002 43 31	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, las notas de subpartida 1 c) 1) y 2 A) de la Sección XI, así como por el texto de los códigos NC 6002, 6002 43 y 6002 43 31.</p>

Designación de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>4. Piezas de tela sin tejer y de productos obtenidos mediante costura por cadeneta, de composición diversa en fibras textiles, de dimensiones reducidas, burdamente cortadas, bien en forma de cuadrados o de rectángulos (generalmente 30 a 35 cm), bien en forma irregular. Estas piezas, algunas de las cuales están usadas, sucias o rotas, se presentan en fardos sin seleccionar (trapos).</p>	6310 90 00	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 6310 y 6310 90 00.</p> <p>Esta mercancía no es reutilizable como tal y tampoco es susceptible de ser usada de nuevo más que para la recuperación de fibras, la fabricación de papel o de material plástico, la fabricación de artículos para pulir o para utilización industrial.</p>
<p>5. Piezas de tela sin tejer y de productos obtenidos mediante costura por cadeneta, de composición diversa en fibras textiles, burdamente cortadas. Estas piezas, algunas de las cuales están usadas, sucias o rotas, se presentan sin seleccionar, en fardos. Estos fardos contienen piezas de dimensiones reducidas cortadas en forma irregular (aproximadamente 30 a 35 cm) y una cantidad inapreciable de piezas de gran tamaño (trapos).</p>	6310 90 00	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 6310 y 6310 90 00.</p> <p>Esta mercancía no es reutilizable como tal y tampoco es susceptible de ser usada de nuevo más que para la recuperación de fibras, la fabricación de papel o de material plástico, la fabricación de artículos para pulir o para utilización industrial.</p>

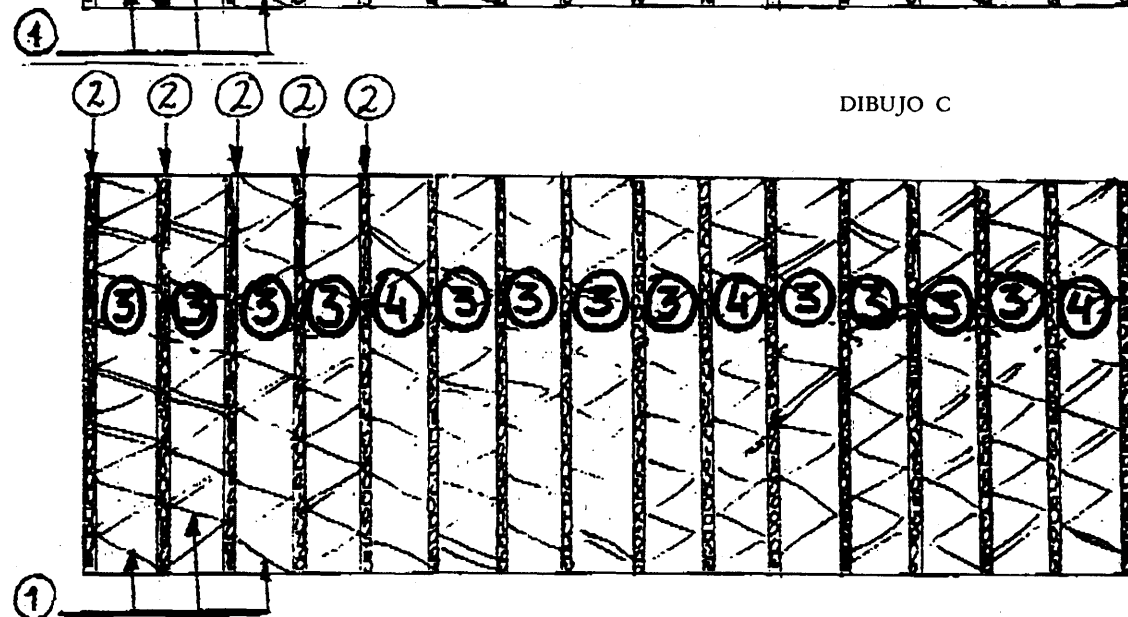
(*) Los dibujos sólo poseen un carácter meramente informativo



DIBUJO A



DIBUJO B



DIBUJO C

- 1 Trama (formada por un hilo)
- 2 Urdimbre (hilo formando redes)
- 3 Tiras translúcidas de materia textil sintética
- 4 Tiras de materia textil sintética recubierta de aluminio